

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: JUAN CARLOS MORENO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 11001311000092007013580**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto de fecha once (11) de febrero del presente año, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que los guardadores designados y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes del incapaz JUAN CARLOS MORENO RODRÍGUEZ, y luego para que rindan un informe de la situación personal del interdicto conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, el guardador adjunto para determinadas funciones y REINALDO MORENO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.150.003 de Bogotá acompañado de la abogada MARTHA CECILIA GARZÓN CAMPOS identificada con cédula de ciudadanía No. 20'931.778 de Simijaca (Cundinamarca) y T.P: 186.582 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Acto seguido se le toma el juramento de rigor y se le informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra para que manifieste lo pertinente.

El curador informa que su lugar para recibir notificaciones es la Carrera 99 C No. 61 A - 48 Barrio Atalayas, Teléfono: 3197638863 - 3102772169.

La abogada informa que recibirá notificaciones: en la Carrera 6 No. 11 - 87 Oficina 810 (centro) Teléfono: 310 233 4567; correo electrónico: marthaceciliagarzoncampos@yahoo.es

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realiza el guardador asistente frente al estado de salud y tratamiento dado al pupilo.

Se agrega al plenario el memorial allegado por la abogada Martha Cecilia Garzón Campo en cuatro (4) folios contentivos de la historia clínica en un cd (41 folios pdf) y reproducción fotostática del carnet de vacunación del pupilo para que haga parte del plenario así como el conocimiento de los interesados en esta diligencia, quedando notificados en estrados del mismo.

Se pone en conocimiento para los fines legales propios del caso, el balance general en carpeta legajadora aparte acompañado de los respectivos soportes en 419 folios hasta diciembre del 2021, allegados previamente, por el término de **tres (3) días** adicionales, para el conocimiento de los interesados en la situación patrimonial del pupilo; Ahora, como quiera que el guardador señaló que su prohijado tiene a su favor acreencias, pues el curador Reinaldo Moreno Rodríguez, indicó que tanto el pupilo como él, son las personas que han asumido las erogaciones por el proceso de sucesión y que los futuros beneficiarios le firmaron un pagaré para garantizar lo gastado; **se requiere** a la contadora para que aclare e informe el valor que se le adeuda al discapaz Juan Carlos Moreno Rodríguez. Se le otorga el término de **20 días hábiles** para que allegue dicha información mediante el curador o la abogada aquí presente.

Se les solicita a los presentes que informen los datos de ubicación y contacto de la contadora así como su dirección electrónica, a fin de ser convocada en futuras ocasiones, en caso de que siga siendo la persona que efectúe el informe contable

Se solicita al curador Reinaldo Moreno Rodríguez para que haga un informe e indique ¿qué es lo que se ha adelantado en el proceso de sucesión? y ¿cómo se encuentra el mismo?; ya que en esta audiencia, la abogada asistente expresó que no es ella la encargada de dicho proceso sino otro apoderado, apórtese el documento correspondiente junto con los soportes a que haya lugar. Se otorgan **20 días hábiles**, para lo propio.

Ahora bien, con el propósito de saber como se encuentra el pupilo y frente a la preocupación del guardador Reinaldo Moreno Rodríguez; se **decreta** la visita social al lugar de domicilio o residencia reportada donde se encuentra el interdicto JUAN CARLOS MORENO RODRÍGUEZ, quien según se expuso en esta diligencia, está ubicado en la casa familiar: Carrera 12 A No. 51 - 12 Sur, Barrio Tunjuelito, con el propósito de establecer las condiciones sociales, económicas, familiares, de alimentación así como el cumplimiento de las recomendaciones médicas respecto de los asuntos expuestos aquí como la tiroides, diabetes y demás padecimientos informados por el señor Reinaldo Moreno Rodríguez, los cuales necesitan cierta supervisión y cuidado. Líbrese **despacho comisorio** dirigido al (a) Comisario (a) de Familia de la localidad de Tunjuelito o a la que pertenezca la dirección mencionada en esta diligencia y obrante en el proceso; para que a través de su trabajador (a) social o funcionario (a) encargada de cumplir dichas funciones realice la labor encomendada. De igual manera, se solicita que se indague respecto de los datos de la señora YEINNY MORENO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.461.167 de Bogotá, que puedan servir para su localización.

De otra parte, por la Oficina de Apoyo Judicial, líbrese **oficio** a la dirección mencionada "Carrera 12 A No. 51 - 12 Sur Barrio Tunjuelito" la cual, al parecer, es la residencia o domicilio de la señora YEINNY MORENO RODRÍGUEZ, requiriéndola para que aporte los datos necesarios de ubicación tales como teléfono, dirección de domicilio y correo electrónico para que puedan ser vinculada a éstas resultas.

También líbrese **oficio** dirigido a la Fiscalía General de la Nación, para que comunique a este Estrado Judicial, a qué fiscal se le asignó la denuncia interpuesta por el curador REINALDO MORENO RODRÍGUEZ en favor de su pupilo JUAN CARLOS MORENO RODRÍGUEZ recibido BOG-MCGIT-No. 202159800016412 del 29 de noviembre del 2021 y en qué va dicho trámite.

Insértense los datos que se consideren necesarios para el cabal cumplimiento de las ordenes aquí proferidas.

Se conmina a la curadora YEINNY MORENO RODRÍGUEZ para que no impida las labores del curador REINALDO MORENO RODRÍGUEZ; pues debe tener en cuenta que si bien se les designó a los dos en dicho cargo, al señor Reinaldo Moreno Martínez en la sentencia del 03 de noviembre del 2017, emitida por el Juzgado de Origen de esta ciudad Numeral 3° se dispuso lo siguiente: *“tendrá las demás responsabilidades de cuidado y garantía de los derechos del interdicto, su representación legal, la administración de sus bienes, dispondrá las acciones necesarias para garantizar la protección del interdicto a todo nivel, salud, ocupacional, bienestar e.t.c”*; así que no puede impedir que éste lo lleve al médico.

Se solicita a la curadora YEINNY MORENO RODRÍGUEZ, para que se justifique su inasistencia a esta diligencia otorgándose el término de **tres (3) días hábiles**.

Igualmente, se recomienda a los guardadores que ejerzan con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representantes del incapaz, indicándoles que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representado, deben informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009.

Como quiera que se encuentra vigente la Ley 1996 del 2019, se indica a los guardadores que revisen y analicen la misma junto con sus apoderados, para lo propio en este caso.

Notifíquese de esta determinación **personalmente** al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho. Obsérvense las prerrogativas establecidas en el decreto 806 del 2020, si es del caso.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, se expida copia de este documento con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante a lo anterior, se indica que la presente acta se remite a los correos de los curadores informados en el plenario.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma digitalmente por el titular del Despacho.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c07307494ce75d5f279b353e6d0f052de0e6ea9aafac7198c464e662bd595d8

Documento generado en 25/03/2022 12:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>